

CONVENIO MECYTIN 180 /04

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO INTERUNIVERSITARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y USO DEL ESPAÑOL COMO LENGUÁ EXTRANJERA

La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, representada por su Rector, Ing. Mario BARLETTA (DNI N° 11.085.679), con domicilio en Boulevard Pellegrini N° 2750 de la Ciudad de Santa Fe; la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, representada por su Rector, Dr. Guillermo JAIM ETCHEVERRY (DNI N° 4.402.111), con domicilio en calle Viamonte N° 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada por su Rector, Ing. Jorge GONZALEZ (DNI N° 6.471.354), con domicilio en Pabellón Argentina – 2° Piso, Haya de la Torre s/n° Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, en virtud de la Resolución del Ministerio de Educación N° 919/01, Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto N° 3164/01 y del Convenio N° 395/01, convienen en celebrar el presente contrato constitutivo del Consorcio Interuniversitario para la Evaluación del Conocimiento y Uso del Español como Lengua Extranjera (ELE):

CLÁUSULA PRIMERA: El término Consorcio sólo resulta aplicable a la unión de actividades académicas que realicen conjuntamente las TRES (3) Universidades partes de este Convenio, las que en todo momento y aspecto mantendrán su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras.

CLÁUSULA SEGUNDA: Es objeto del Consorcio la evaluación del conocimiento y uso del español como lengua extranjera, postulada como pruebas de dominio en distintos niveles y para diferentes edades, diseñadas para evaluar la competencia comunicativa adquirida.

CLAUSULA TERCERA: Son funciones del Consorcio; entendido en los términos de la CLÁUSULA PRIMERA:

- instrumentar los estándares nacionales de conocimiento y uso por niveles del español como lengua extranjera; y, si se considera necesario; proponer modificaciones;
- diseñar, elaborar y administrar los mecanismos de evaluación, entendidos como pruebas de dominio diseñadas para evaluar grados de competencia comunicativa adquirida;
- entrenar evaluadores que aseguren la homologación de las diferentes instancias de aplicación;
- otorgar licencia de examen a instituciones evaluadoras externas a través de la implementación y administración de un sistema de acreditación adhoc;
- acordar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto estrategias tendientes a la implementación de las acciones del Consorcio en el exterior;

t P



CONVENIO MECYTNº 180 /04

 planificar y desarrollar las acciones académicas y pedagógicas necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: Las Universidades acuerdan que el Consorcio será administrado por los siguientes órganos de gobierno:

Consejo Directivo: que se integrará con los Rectores de las Universidades firmantes y/o la persona en quien estos deleguen su representación.

El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno y es responsable de llevar adelante el objeto del Consorcio; definir su política de acción; analizar y aprobar lo actuado por el/la Secretario/a Ejecutivo/a y las Comisiones Técnicas. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad.

Secretario/a Ejecutivo/a: será designado/a por el Consejo Directivo. Será un cargo rotativo por un año a partir de la primera toma de exámenes.

El/la Secretario/a es responsable de ejecutar las decisiones adoptadas en el Consejo Directivo y coordinar el funcionamiento de las Comisiones Técnicas.

Comisiones Técnicas: de Relaciones Institucionales y Comunicación; Administrativo-Económico-Jurídica y Académica: cada Comisión se conformará con un representante titular y uno alterno por cada Universidad participante del Consorcio, y será presidida por un coordinador elegido entre sus miembros por unanimidad.

Todo aquello no previsto en este convenio será acordado a través de un reglamento sujeto a la aprobación de cada una de las Universidades consorcistas, a través de los órganos competentes.

El funcionamiento de la estructura orgánica de gobierno del Consorcio, será definido por el Consejo Directivo, a través del dictado de un Reglamento de Funcionamiento Interno.

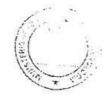
CLAUSULA QUINTA: Las Universidades fundantes del presente Consorcio son sedes naturales en la evaluación del conocimiento y uso del español como lengua extranjera.

CLAUSULA SEXTA: El Consorcio se financiará con fondos aportados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y otras instituciones públicas o privadas; y por las sumas que ingresen en concepto de aranceles de evaluaciones, regalias por licencias de examen, dictado de cursos y venta de material didáctico. Las Universidades consorcistas no realizarán contribuciones de tipo financieras que puedan ocasionarle erogaciones.

Los recursos serán administrados por el/la Secretario/a Ejecutivo/a conforme las decisiones del Consejo Directivo. A tal fin este órgano dictará un reglamento, en el que preverá, entre otras acciones, la confección de Estados de Situación y Distribución de Excedentes en caso de que existieren.

Los fondos son de propiedad de las universidades participantes en un 33% en partes iguales. En reconocimiento al trabajo previo realizado por el Laboratorio de Idiomas de la Facultad de Filosofía y Letras, la Universidad de Buenos Aires percibirá un porcentual diferenciado del 44% durante los 6 años próximos a partir del presente

t / #



CONVENIO MECYTNO 180/04

convenio que se adecuará a la existencia o no de ingresos del Consorcio y que se equiparará en un 33% al finalizar el período descripto.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las Universidades fundantes serán co-propietarias de los derechos intelectuales e industriales que surjan en el marco de las acciones emprendidas por este Consorcio.

El Consejo Directivo reglamentará los requisitos, procedimientos y contralores en el otorgamiento de las licencias de los exámenes de certificación de conocimiento y uso de lengua española como lengua extranjera que fueran de su propiedad intelectual.

CLÁUSULA OCTAVA: Las Universidades acuerdan que el presente convenio regirá a partir de su aprobación por el Consejo Superior de las Universidades firmantes de conformidad expresa.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente contrato, previa notificación fehaciente a las otras con SEIS (6) meses de antelación, no pudiendo dicha dimisión afectar los compromisos asumidos con antelación. En ese supuesto el presente quedará sin efecto para las tres Universidades participantes.

CLAUSULA NOVENA: En caso de controversia en la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes se someterán a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art.117 de la Constitución Nacional).

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las Universidades podrán establecer cuestiones adicionales, aclaratorias o modificatorias mediante actas complementarias al presente Convenio, firmadas por sus máximas autoridades aprobado por los Consejos Superiores de las tres Universidades.

Las Universidades suscriben el presente convenio sujeto a la aprobación por los respectivos Consejos Superiores.

En prueba de conformidad y previa lectura ante todos los presentes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo y único efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de junio de 2004.

Ministra de House de House y Testadorie